

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA Y RIESGOS DE “CASTELO CAPITAL E.F.C., S.A.U.”**

### **Artículo 1.- Finalidad**

1. El presente reglamento (el “**Reglamento**”), tiene por objeto regular, de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales de “**Castelo Capital E.F.C., S.A.U.**” (la “**Sociedad**”) y el Reglamento de su Consejo de Administración, los principios de actuación y las normas de régimen interno y funcionamiento de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (la “**Comisión**”).
2. La Comisión es un órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
3. El Reglamento resulta de aplicación a todos los miembros de la Comisión.
4. Los miembros de la Comisión tienen el deber de conocer, asumir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento.
5. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a Mixta de Auditoría y Riesgos. Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, prevalecerán en caso de contradicción con el presente Reglamento.

### **Artículo 2.- Interpretación**

1. El Reglamento completa lo establecido para la Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración, en el Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de Sociedades de crédito.
2. El Reglamento deberá ser aplicado de conformidad con los criterios generales de interpretación de normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
3. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Reglamento.

### **Artículo 3.- Aprobación, modificación y prevalencia**

1. El presente Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración, a iniciativa propia o iniciativa de la propia Comisión.
2. La Comisión deberá revisar de manera periódica, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de

Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.

#### **Artículo 4. – Composición**

1. La determinación del número de miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.
2. La Comisión estará integrada inicialmente por tres miembros, los cuales serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros (exclusivamente consejeros no ejecutivos), teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en dicho ámbito.
3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración por el mismo periodo de duración de su mandato como consejeros de la Sociedad y podrán ser reelegidos en la medida que lo sean en el Consejo de Administración. Cesarán como miembros de la Comisión en el momento en que pierdan la condición de consejeros de la Sociedad.
4. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente y estará asistido por un Secretario, cargo que desempeñará el Secretario del Consejo de Administración, así como el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso.

#### **Artículo 5.- Cese de los miembros de la Comisión**

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, pasen a ser Consejeros ejecutivos o cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como miembros de la Comisión.
3. Por acuerdo del Consejo de Administración.

#### **Artículo 6.- Funciones**

La Comisión asumirá, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que puedan serle atribuidas asignadas en cada momento por la legalidad vigente, por los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración o su Reglamento Interno, las siguientes funciones:

##### **I. En materia de auditoría:**

- a. Informar a la Junta General y al Consejo de Administración sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

- b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los Auditores de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia.
- c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.
- d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación.
- e. Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.
- f. Comprobar que el Consejo de Administración adopte, a su debido tiempo, las medidas correctoras necesarias para solucionar las deficiencias de control interno, el incumplimiento de las leyes, normativas y políticas y otros problemas identificados por los auditores.

## **II. En materia de Riesgos:**

- a. Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia y en relación con el seguimiento del apetito de riesgo.
- b. Analizar y valorar las políticas y modelos de gestión y control de los riesgos, así como su posible impacto patrimonial.
- c. Recomendar al Consejo de Administración en su función supervisora los ajustes en la estrategia de riesgo que resulten necesarios como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio o de la evolución del mercado.
- d. Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- e. Prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos que, en su caso, se contraten con fines de asesoramiento o de apoyo de las tareas de supervisión del Consejo de Administración.

- f. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará si la política de incentivos, si la hubiese, en el sistema de remuneración, tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- g. Analizar y valorar, para su consideración por el Consejo de Administración, aquellos riesgos de todo tipo que, por su especial relevancia o características, pudieran llegar a afectar, significativamente, a la solvencia patrimonial de la Sociedad, a su reputación o a sus expectativas de desenvolvimiento estratégico.

### **Artículo 7.- Reuniones**

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre. Será convocada por el Secretario de la Comisión, o así lo soliciten dos (2) de sus miembros. Además, se reunirá cuantas veces sea preciso para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

### **Artículo 8.- Convocatoria**

1. El Secretario de la Comisión convocará las reuniones, con, al menos, 15 días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

### **Artículo 9.- Constitución**

1. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia personal o mediante representación, de al menos la mitad de sus 3 miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión y asistido por Vicesecretario del Consejo de Administración. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario, realizará la función el Vicesecretario del Consejo de Administración.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. La representación habrá de comunicarse al Secretario de la Comisión por cualquier medio que permita su recepción.

#### **Artículo 10.- Acuerdos y acta de la reunión**

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los acuerdos de la Comisión se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión que será custodiado por su Secretario.
3. Serán válidos los acuerdos de la Comisión cuando sea celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la Comisión y en la certificación que de estos acuerdos se expida. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por la Comisión por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

#### **Artículo 11.- Información al Consejo de Administración**

1. La Comisión, a través de su Presidente, informará al Consejo de Administración de sus actividades. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo de Administración, según corresponda, previstas al efecto.
2. No obstante, si el Presidente de la Comisión lo considera necesario, en atención a la urgencia o importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará directamente al Consejo de Administración, en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión.
3. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros, copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

#### **Artículo 12.- Asistencia**

1. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, expresamente invitados al efecto del Presidente de la misma, otros miembros del Consejo de Administración, los directivos de las áreas de control y personal en funciones de asesoramiento.
2. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
3. El Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad.

#### **Artículo 13.- Facultades y asesoramiento**

La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo, a cualquier tipo de información o documentación del que disponga la Sociedad, relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

La versión vigente del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Castelo Capital E.F.C, S.A.U en su reunión celebrada el día 09/03/2023.